



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted de la presente acción de tutela de primera instancia promovida por ADOLFO ENRIQUE HERRERA MORENO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual por reparto nos correspondió para conocimiento y fue radicada bajo el No. 132443189002202100058-00. Sírvase usted proveer de conformidad.

El Carmen de Bolívar, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**MARIA DEL CARMEN TORRES QUINTANA
OFICIAL MAYOR**

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
Radicado No: 132443189002202100058-00
Demandante/Accionante: ADOLFO ENRIQUE HERRERA MORENO
Demandado/Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR.
NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la presente acción de tutela, observa el Despacho que esta última reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991; por ser competente este Juzgado admitirá y se le impartirá el trámite respectivo.

Así mismo, de conformidad con los hechos y lo pretendido por el accionante, advierte el despacho que, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPUMUCENO, Bolívar y a las personas que son participantes por la convocatoria 828-979-982-986 2018, proceso de selección 971 de 2018, para el cargo de COMISARIO DE FAMILIA, código 202- grado 17, numero de OPEC 81875.

Por otra parte, esta judicatura, en cuanto a la medida provisional que invoca el accionante, esto es que proceda a ordenar la suspensión de la prueba de conocimiento que se encuentra señalada para el 11 de julio de 2021, dentro del proceso de selección 971 de 2018, procederá a negarla, toda vez que, no se vislumbra por parte del despacho que el actor acreditara su condición de participante activo de la convocatoria, es decir, admitido dentro del presente proceso de selección, que permita inferir un perjuicio irremediable con ocasión a la práctica del examen para el día 11 de julio del año en curso, indicándose que sería más gravosa la situación para los demás participantes al no realizarse la práctica de la prueba escrita. Decisión de no conceder la medida provisional solicitada que de ninguna manera constituye prejuzgamiento.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor ADOLFO ENRIQUE HERRERA MORENO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR A ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPUMUCENO y de las personas que son participantes en convocatoria 828-979-982-986 2018, proceso de selección 971 de 2018, para el cargo de COMISARIO DE FAMILIA, código 202- grado 17, numero de OPEC 81875.

TERCERO: A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS, para que de manera inmediata una vez sea notificada la presente decisión, procesa a publicar un aviso informativo en la pagina Web de esa entidad, mediante el cual se comunique dentro de la convocatoria 828-979-982-986 2018, proceso de selección 971 de 2018, para el cargo de COMISARIO DE FAMILIA, código 202- grado 17, numero de OPEC 81875, la vinculación efectuada a esta acción constitucional de las personas aspirantes. Debiendo enviar copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que reposen en sus bases de los concursantes que participen en la convocatoria, específicamente para el cargo de COMISARIO DE FAMILIA, código 202- grado 17, numero de OPEC 81875. Lo anterior, con el fin de que dentro del término de dos (2) días contados a partir del siguiente a que se le comunique la presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción, frente a los hechos de esta acción acción de tutela.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con expresado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte accionada y vinculadas por el medio más expedito. En consecuencia, se corre traslado a la entidad accionada por el término de dos (2) días, contados a partir de su notificación, para que, dentro del mismo, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer. Ofíciase.

SEXTO: Impartir el trámite correspondiente a la presente acción de tutela, por secretaria hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

facio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Código de verificación:

3b5894419fe693a078dbde51061ca81c18bded84789023511d2f2f26cd0ae7be

Documento generado en 09/07/2021 01:54:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**